CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

RESOLUCION No. 239 DE 2019
(10 DE JUNIO)

"Por medio de la cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia fiscal 2019"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 53, 55 y 66 de la Ley 42 de 1993; artículos 2, 3 y 9, de la Ley 30 de 1996; Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, la resolución 178 de Junio 23 de 2011, expedida por el Contralor Departamental del Tolima y teniendo en cuenta la naturaleza de la Contraloría Departamental del Tolima, como una entidad de carácter técnica dotada con autonomía administrativa, presupuestal y contractual, para administrar sus asuntos.

Que conforme a la normatividad citada y a la jurisprudencia emitida, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, entre otras tener personería jurídica, representación legal, nominación, ordenación del gasto y la misma Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, estableció la planta de cargos, el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos y escalas salariales.

Que de acuerdo con el artículo 150, numeral 19 de la Constitución Nacional, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes Marco a las cuales debe sujetarse el Gobierno y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los Empleados Públicos, en esa competencia concurrente se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las Entidades Territoriales y en el Parágrafo del artículo 12, establece que el Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional. El artículo 123 C.N. señala, quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.

Que la ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra "Salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los Contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del Gobernador".

Que en materia salarial existe una competencia concurrente entre el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, complementada a nivel local con las funciones atribuidas a las corporaciones públicas y a los jefes de los entes territoriales, siempre dentro de los límites señalados por el Gobierno Nacional.

La facultad constitucional otorgada a las asambleas departamentales para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, como lo ha sostenido esta Corporación[15], es de índole eminentemente técnica, y no comprende la facultad de crear el salario o factores salariales, sino que se limita a agrupar o clasificar los

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

empleos del nivel departamental en las diferentes categorías, debiendo señalar en forma escalonada las consecuencias económicas que se derivan de dicha categorización.

Esa competencia implica que las asambleas tienen la autonomía para establecer y definir las correspondientes escalas salariales, esto es, para fijar los sueldos correspondientes a cada una de las diferentes categorías ocupacionales, pero siempre dentro del límite máximo fijado por el Gobierno Nacional[16].

El régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, en el marco de la Constitución Política, requiere entonces de una interpretación sistemática y coherente, para efectos de hacer compatible la autonomía que se reconoce constitucionalmente a las entidades del orden territorial.

La Ley 330 de 1996 que desarrolló el artículo 303 constitucional, sobre los gastos de funcionamiento de las asambleas y de las contralorías departamentales, establece en su artículo tercero que es atribución de las asambleas departamentales, en relación con las respectivas contralorías, determinar "... su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores".

De esta manera la ley, en armonía con la Constitución Política, atribuye a la asamblea la facultad de fijar las escalas de remuneración de su respectiva contraloría y a iniciativa del contralor, sin que de ninguna manera autorice al gobernador su intervención.

La función atribuida al Congreso de fijar del régimen prestacional de los empleados públicos, es en todo caso indelegable en las corporaciones públicas territoriales y estas no podrán arrogárselas, como lo informa el inciso final de dicho numeral, de manera que es al Legislador a quien le corresponde la expedición de la Ley Marco a la cual debe sujetarse el Gobierno Nacional para establecer el régimen prestacional respecto de los empleados públicos del orden nacional, seccional o local, bien del nivel central o del descentralizado, de suerte que a los servidores públicos solo se les pueden reconocer y pagar las prestaciones establecidas por las autoridades competentes conforme a la Carta Política.

Que el criterio de la Corte Constitucional según Sentencia C-315 de 1995, en uno de sus apartes se lee: *"la determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades Territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituye a las Autoridades Territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados.*

Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la Ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades Territoriales, en principio es compatible con el principio de autonomía".

Que en relación con el incremento salarial la Corte Constitucional mediante sentencia C-1064 de 2001, ha señalado que corresponde a las autoridades competentes determinar el porcentaje de aumento para cada escala o grado salarial, así mismo ha precisado los criterios constitucionales a los cuales debe sujetarse la política salarial de los trabajadores y empleados del sector público así: 1.- Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario. 2.- Los salarios de dichos servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales. 3.- Los salarios de

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

dichos servidores públicos que sean inferiores al promedio ponderado de los salarios de los servidores públicos de la administración central, deberán ser aumentados cada año en un porcentaje que, por lo menos, mantenga anualmente su poder adquisitivo real. 4.- Los reajustes anuales en atención al principio de progresividad se hará de tal forma, que entre uno y otro grado o escala no exista una diferencia desproporcionada.

Que la Constitución Nacional consagra como Derechos Fundamentales la igualdad de las personas ante la Ley, artículo 13 y artículo 53, la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcionada a la cantidad y calidad de trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades.

Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los Servidores Públicos de la Entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2019.

Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1028 del 6 de junio 2019, en el cual en el artículo segundo fijó el límite máximo salarial mensual para Gobernadores a partir del 1° de enero de 2019 así:

CATEGIORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$ 16.210.960
PRIMERA	$ 13.735.742
SEGUNDA	$ 13.207.445
TERCERA	$ 11.364.183
CUARTA	$ 11.364.183

Que el artículo séptimo del mismo Decreto 1028 de 2019 fijó el límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales para la vigencia 2019, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERLA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
DIRECTIVO	$ 13.744.303
ASESOR	$ 10.986.254
PROFESIONAL	$ 7.674.783
TÉCNICO	$ 2.845.090
AISTENCIAL	$ 2.816.860

Que el incremento salarial para la vigencia 2019 se hará aplicando el sistema porcentual ponderado, teniendo en cuenta que ningún empleado adscrito a la planta de personal de la Contraloría Departamental del Tolima, supere el límite máximo establecido en el Decreto Nacional, antes mencionado.

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

En tal virtud y a lo expuesto previamente, el incremento salarial corresponderá de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia 2019 en los porcentajes que para cada uno de los cargos de la planta de personal se describirá seguidamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Increméntese la remuneración mensual de los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, a partir del primero de enero de 2019, en los porcentajes que a continuación se determinan:

CARGO	NIVEL	CÓDIGO GRADO	INCREMENTO	REMUNERACION MENSUAL 2019
Contralor Departamental del Tolima	Directivo	010-04	4.5%	$ 13.207.444
Contralor Auxiliar	Directivo	035 - 02	2.0%	$ 7.751.000
Secretario General	Directivo	073 - 02	2.0%	$ 7.751.000
Secretario Administrativo y Financiero	Directivo	009 - 02	2.0%	$ 7.751.000
Director Operativo Control Interno	Directivo	009 - 02	2.0%	$ 7.751.000
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente	Directivo	009 – 01	2.5%	$ 6.345.000
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	Directivo	009 - 01	2.5%	$ 6.345.000
Director Técnico de Planeación	Directivo	009 - 01	2.5%	$ 6.345.000
Director Técnico de participación Ciudadana	Directivo	009 - 01	2.5%	$ 6.345.000
Director Técnico Jurídico	Directivo	009 - 01	2.5%	$ 6.345.000
Profesional Especializado	Profesional	222 - 02	5.0%	$ 4.135.000
Profesional Universitario	Profesional	219 – 02	5.0%	$ 3.535.000
Técnico	Técnico	367 - 04	4.9%	$ 2.845.000
Técnico	Técnico	367 – 03	5.0%	$ 2.832.000
Técnico	Técnico	367 – 02	5.0%	$ 2.449.000
Técnico	Técnico	367 – 01	5.0%	$ 2.103.000
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407 – 01	5.0%	$ 2.019.000
Conductor	Asistencial	480 – 02	5.0%	$ 1.874.000
Auxiliar de Servicios Generales	Asistencial	470 - 01	5.0%	$ 1.661.000

ARTICULO SEGUNDO: El incremento salarial ordenado se pagará con cargo al presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Tolima.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2019.

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

ARTICULO CUARTO: Autorícese a la Secretaría Administrativa y Financiera para realizar los ajustes salariales correspondientes de acuerdo a lo ordenado por la presente Resolución.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima

Aprobó	Martha Liliana Piloniettta Rubio	Secretaria Administrativa y Financiera	
Revisó	Olga Mercedes Córdoba Zarta	Directora Técnica Jurídica	
Proyectó	Gerardo Gómez Meza	Profesional universitario	

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1